



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19117/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2022.

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS**  
**Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el siete de noviembre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DEPPF/03143/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

**Se solicita**

*Conforme a los antecedentes y fundamento legal vertido, solicito a Usted informar a esta Dirección Ejecutiva:*

- 1. ¿Cuál es el monto que debe deducirse al Partido de la Revolución Democrática por concepto de financiamiento público para actividades específicas, respecto del ejercicio fiscal 2018 en el estado de Coahuila?*
- 2. ¿Cuál es el monto que debe deducirse al Partido de la Revolución Democrática por concepto de financiamiento público para actividades específicas, respecto del ejercicio fiscal 2019 en el estado de Coahuila?*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicita se le informen los montos que se deberán deducir al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila por concepto de financiamiento público para actividades específicas, respecto de los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

**II. Marco normativo aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41,



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19117/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaciones locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Cabe señalar que, el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19117/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

No se omite hacer mención que, el Acuerdo aprobado determina que en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que, en caso de contar con financiamiento, se hayan ejecutado cobros por un plazo de seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes; el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

Ahora bien, es importante hacer mención que el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG465/2019, relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PRD, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

Por lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/18041/2022 de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, la UTF, informó al Instituto Electoral del estado de Coahuila, el saldo de remanente a devolver del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG646/2020, relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PRD, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

### **III. Caso concreto**

De conformidad con el marco normativo expuesto, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines para los que le haya sido entregado.

Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116196/CGor202012-15-dp-6.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19117/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

locales o de recursos federales recibidos, estos deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Respecto al **primer cuestionamiento** planteado en el escrito de consulta, esta autoridad fiscalizadora le informa que del análisis al Dictamen Consolidado, el saldo de remanente de financiamiento público ordinario del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, por concepto de actividades específicas, es por la cantidad de **\$185,794.14 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.)**.

Respecto al **segundo cuestionamiento** se informa que, de la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado en el informe anual de ingresos y gastos del ejercicio 2019, la autoridad observó que el Partido de la Revolución Democrática omitió presentar el papel de trabajo del cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.

Ahora bien, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/10046/2020, notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Posteriormente, el sujeto obligado mediante escrito sin fecha PRD/FIN/001/2020 dio respuesta al oficio INE/UTF/DA/10046/2020, sin que manifestara observación alguna. Pese a que no presentó aclaración sobre este punto, esta autoridad revisó la información presentada en el SIF por el sujeto obligado, en la que se observó que no presentó el papel de trabajo en el cual haya realizado el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.

No obstante lo anterior, la UTF realizó el cálculo correspondiente, tal y como se detalla en el **Anexo Remanentes del Dictamen Consolidado**.

Por ello, concluido el plazo para realizar las correcciones a los rubros de activo fijo e impuestos por pagar, así como en la regularización de saldos, esta autoridad electoral realizó nuevamente el cálculo del remanente del ejercicio 2019, determinando un monto de **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)**, que se detalla en el **Anexo Remanentes** del Dictamen Consolidado.

No obstante, resulta indispensable mencionar que, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, esta autoridad informará a los diversos OPLES la firmeza de los saldos de remanentes a ejecutar, siendo dicho momento (cuando se realice la notificación de diverso oficio con base en el artículo 7 de los lineamientos aludidos) en que deberá darse inicio al procedimiento de ejecución de remanentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19117/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el saldo de remanente de financiamiento público de actividades específicas del PRD en el estado de Coahuila correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho asciende a la **cantidad de \$185,794.14 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.)**.
- Que el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila **no cuenta con saldo pendiente a reintegrar por concepto de financiamiento público de actividades específicas correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve**.
- Que en lo que respecta a los remanentes de financiamiento público que los sujetos obligados deban reintegrar, la Unidad Técnica de Fiscalización, en el momento oportuno, elaborará los oficios a través de los cuales se notificará la firmeza y procedencia del cobro, en términos de lo determinado en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

